



ACUERDO No. 18/2020

LA GERENTE DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo de Gerencia No. 38/2008 de fecha 30 de diciembre de 2008, se emitió "Régimen del Fondo Rotativo Institucional y Fondos Rotativos Internos", con vigencia a partir del 1 de enero de 2009.

Que el Artículo 20 del Acuerdo de Gerencia No. 38/2008, faculta a la Subgerencia Financiera, realizar evaluaciones periódicas del acuerdo a efecto de proponer a la Gerencia las modificaciones o actualizaciones que sean necesarias.

Que en el citado acuerdo, se establece en el segundo párrafo del Artículo 11. Rendición Final de Gastos. Lo siguiente: "Los Fondos Rotativos Internos deben quedar liquidados totalmente al 31 de diciembre de cada año, caso contrario no se autorizará la Constitución de Fondo Rotativo Interno para el siguiente año.

Que a propuesta de la Subgerencia Financiera, se considera necesario modificar el contenido del Artículo 11 RENDICION FINAL DE GASTOS del Acuerdo de Gerencia No. 38/2008, para permitir constituir nuevo Fondo Rotativo Interno en aquellos casos especiales y debidamente justificados de Unidades Ejecutoras y Centros de Costo que por la naturaleza de sus funciones tengan la obligación de prestar servicios ininterrumpidamente a los afiliados y beneficiarios del Régimen de Seguridad Social y que al cierre de un ejercicio no hayan liquidado totalmente su fondo rotativo, asimismo, modificar el contenido del párrafo del Artículo 9 Solicitud de Ampliación o Disminución.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. Se reforma el contenido del Artículo 9. "SOLICITUD DE AMPLIACIÓN O DISMINUCION" del Acuerdo de Gerencia No. 38/2008, el cual queda de la siguiente manera:





ACUERDO No. 18/2020

“Artículo 9. CONSTITUCION, AMPLIACION O DISMINUCION. Las Unidades Ejecutoras y Centros de Costo, podrán solicitar al Departamento de Tesorería la constitución de un nuevo fondo y la ampliación o disminución del Fondo Rotativo Interno autorizado, justificando la solicitud dentro del límite establecido en el Artículo 7 del presente Acuerdo, siempre que sea congruente con las asignaciones presupuestarias del ejercicio vigente. El Departamento de Tesorería emitirá opinión con relación a la cuantía en que se debe ampliar o disminuir el Fondo Rotativo Interno, así como también en cuanto a otros aspectos que considere importante recomendar; la Subgerencia Financiera autorizará la ampliación o disminución mediante resolución. El Fondo Rotativo Institucional, se verá afectado por las ampliaciones o disminuciones, dando lugar a que el Departamento de Tesorería emita opinión para que la Subgerencia Financiera resuelva como corresponda”.

Artículo 2. Se reforma el contenido del Artículo 11. “RENDICION FINAL DE GASTOS” del Acuerdo de Gerencia No. 38/2008, el cual queda de la siguiente manera:

“Artículo 11. RENDICION FINAL DE GASTOS. Los Fondos Rotativos Internos, deber ser liquidados y entregados al Departamento de Contabilidad o a las Divisiones de Administración Financiera -DAF-, a más tardar el 31 de diciembre de cada año y según la fecha que indique la Subgerencia Financiera en las Normas de Cierre Presupuestario Contable y de Tesorería. Si existen recursos financieros no utilizados, estos deberán reintegrarse y adjuntar fotocopia del depósito debidamente certificado por el banco, con el que se tenga convenio o contrato. El Departamento de Tesorería deberá indicar el número de la cuenta “Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Fondo Rotativo Institucional”.

Los Fondos Rotativos Internos deben quedar liquidados totalmente al 31 de diciembre de cada año, caso contrario no se autorizará la Constitución del Fondo Rotativo interno para el siguiente año. En aquellos casos especiales y debidamente justificados de Unidades Ejecutoras y Centros de Costo que por la naturaleza de sus funciones tengan la obligación de prestar servicios ininterrumpidamente a los afiliados y beneficiarios del Régimen de Seguridad Social y que al cierre de un ejercicio, no cumplieron con liquidar totalmente su fondo rotativo interno, se les podrá autorizar la Constitución de nuevo Fondo Rotativo Interno, si se comprueba que dentro de los registros contables del IGSS, existe cuenta deudora por el monto no liquidado a cargo de empleado o funcionario responsable de su liquidación.

La Rendición Parcial de Gastos o Rendición Final de Gastos, derivado de su análisis, puede ser aprobada o rechazada”.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

ACUERDO No. 18/2020

Artículo 3. Se delega al Subgerente Financiero del Instituto, de ser necesario, la aprobación mediante Resolución de una nueva Normativa de Constitución, Ampliación o Disminución del Fondo Rotativo Interno, de las Unidades Ejecutoras y Centros de Costo, agotando el estricto cumplimiento del procedimiento establecido para tal efecto de conformidad con el Acuerdo del Gerente número 1/2014 y procurando que la aprobación de dicho instrumento se realice de forma inmediata.

Artículo 4. Con el propósito de no duplicar o transgredir ordenamientos legales emanados por esta Autoridad, al darse la situación prevista en el artículo 3, del presente Acuerdo, así como cualquier disposición que contravenga la nueva normativa, se deberá cumplir tal disposición al momento de entrar en vigencia la Resolución de la Subgerencia Financiera que apruebe el nueva Normativa.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte efectos de forma inmediata.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de abril de dos mil veinte.

DOCTORA ANA MARILYN ORTÍZ RUÍZ DE JUÁREZ
GERENTE

